



GACETA ELECTRÓNICA <http://www.imprenta.gob.cr>

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 11 de diciembre del 2007

¢ 215,00

AÑO CXXIX

Nº 238 - 2 Páginas

## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS

Nº 33848-MTSS-MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LOS MINISTROS DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO,  
Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 140, incisos 3), 8) y 18) y 146 de la Constitución Política y en ejecución de lo dispuesto en los numerales 25 inciso 1), 27 y 28 inciso 2) acápite b), de la Ley General de la Administración Pública y en la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Nº 1860 del 21 de abril de 1995 y sus reformas.

*Considerando:*

I.—Que el Programa Nacional de Apoyo a la Pequeña y Micro Empresa (PRONAMYPE), fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nº 21455-MEIC-MTSS del 15 de julio de 1992, publicado en *La Gaceta* Nº 156, del 14 de agosto del mismo año.

II.—Que es necesario contextualizar el PRONAMYPE para que se constituya en un instrumento de la política social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dirigido a los sectores de la microempresa informal, de baja productividad (de subsistencia, de acumulación simple y acumulación ampliada).

III.—Que el artículo 19, Capítulo Único, Título III de la Constitución Política de la República de Costa Rica, indica “Los extranjeros tienen los mismos deberes y derechos individuales y sociales que los costarricenses con las excepciones y limitaciones que esta Constitución y las leyes establecen”.

**Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1º—Se reforman los artículos 8º y 9º, del Decreto Ejecutivo Nº 33057-MEIC-MTSS, del 5 de abril de 2006, para que se lean así:

“Artículo 8º—La población beneficiaria del programa serán las personas costarricenses o extranjeros en condiciones regularizadas, de escasos recursos económicos, con emprendimientos productivos; o micro empresas de baja productividad.

Se entienden por micro empresas de baja productividad, las de subsistencia, de acumulación simple y acumulación ampliada”.

Artículo 9º—El Programa Nacional de Apoyo a la Micro Empresa se financiará, complementariamente, con recursos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, los cuales, en ningún caso, podrán ser utilizados para asumir gastos administrativos. Los recursos provenientes del FODESAF deberán ser dirigidos, estrictamente, a la población beneficiaria del programa de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2º de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares Nº 5662.

Sin embargo, el programa podrá recibir recursos de cualquier otra fuente, sea pública o privada”.

Artículo 2º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil siete.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—Los Ministros de Economía, Industria y Comercio, Marco Vargas Díaz y de Trabajo y Seguridad Social, Francisco Morales Hernández.—1 vez.—(Solicitud Nº 15207).—C-19360.—(D33848-109457).

Nº 34092-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que le confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley Nº 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley Nº 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001, sus reformas y su Reglamento, el Decreto Ejecutivo Nº 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; la Ley Nº 5, Ley Orgánica del Museo Nacional, de 28 de enero de 1888, la Ley Nº 7429, Ley de Donaciones al Museo Nacional de Costa Rica, de 14 de setiembre de 1994; el Decreto Ejecutivo Nº 32452-H de 29 de junio de 2005 y sus reformas y el Decreto Ejecutivo Nº 33646-H de 9 de marzo de 2007 y sus reformas.

*Considerando:*

I.—Que mediante la Ley Nº 5, Ley Orgánica del Museo Nacional de 28 de enero de 1888 y la Ley Nº 7429, Ley de Donaciones al Museo Nacional de Costa Rica, publicada en *La Gaceta* Nº 191 de 7 de octubre de 1994, se creó el Museo Nacional como un órgano desconcentrado, con personalidad y capacidad jurídicas instrumentales, adscrito al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

II.—Que le corresponde al Museo recoger, estudiar y conservar apropiadamente, ejemplares representativos de la flora y fauna del país y de los minerales de su suelo, así como de sus reliquias históricas y arqueológicas, además de servir como centro de exposición y estudio.

III.—Que mediante el oficio DG-360-2007 de 31 de agosto de 2007, el Director General del Museo Nacional de Costa Rica, solicita una ampliación del gasto presupuestario máximo autorizado a la entidad para el año 2008, para financiar las adecuaciones al edificio del Museo Nacional en Pavas, la compra y canje de vehículos, compra de equipo de seguridad, reforzar el presupuesto de museos regionales, impresión de la Revista Vínculos, compra de aires acondicionados para las salas de exhibición, compra de estantería metálica especializada para las colecciones y la renovación de la Sala Precolombina, por un monto de ₡159.270.700,00 (ciento cincuenta y nueve millones doscientos setenta mil setecientos colones sin céntimos).

IV.—Que para atender los gastos extraordinarios indicados en el considerando anterior, el Museo incorporará los recursos provenientes del superávit libre.

V.—Que con el Decreto Ejecutivo N° 32452-H, publicado en *La Gaceta* N° 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas, se emite el Lineamiento para la aplicación del artículo 6° de la Ley N° 8131 de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y la regulación de la clase de ingresos del Sector Público denominada Financiamiento.

VI.—Que el artículo 7° del decreto supra citado, dispone que los recursos provenientes del superávit libre forman parte del patrimonio de los órganos y las entidades y pueden utilizarlos en períodos subsiguientes para financiar gastos que se refieran a su actividad ordinaria, con los cuales se atienda el interés de la colectividad, el servicio público y los fines institucionales, que como los de aquí incluidos no tienen carácter permanente ni generan una obligación que requiera financiarse a través del tiempo. De manera que, la utilización del superávit señalado en el considerando tercero no contraviene el presente lineamiento.

VII.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 33646-H, publicado en *La Gaceta* N° 58 de 22 de marzo de 2007 y sus reformas, la Autoridad Presupuestaria formuló las Directrices Generales de Política Presupuestaria para el 2008, las cuales fueron conocidas por el Consejo de Gobierno y aprobadas por el Poder Ejecutivo, estableciendo en el artículo 1 del citado Decreto, el gasto presupuestario máximo del 2008, para las instituciones cubiertas por el ámbito del mencionado Órgano Colegiado.

VIII.—Que con el oficio STAP-0924-07 se comunicó al Museo el gasto presupuestario máximo del 2008 por ₡839.290.000,00 (ochocientos treinta y nueve millones doscientos noventa mil colones sin céntimos).

IX.—Que la señora Ministra Rectora del Sector Cultural, avala la solicitud planteada por el Museo Nacional de Costa Rica, en el oficio N° DM-1248-07 de 17 de setiembre de 2007.

X.—Que por lo anterior, se hace necesario modificar el gasto presupuestario máximo fijado al Museo Nacional de Costa Rica para el año 2008, incrementándolo en la suma de ₡159.270.700,00 (ciento cincuenta y nueve millones doscientos setenta mil setecientos colones sin céntimos). **Por tanto;**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modificase para el Museo Nacional de Costa Rica, el gasto presupuestario máximo para el año 2008, establecido en el Decreto Ejecutivo N° 33646-H, publicado en *La Gaceta* N° 58 de 22 de marzo de 2007 y sus reformas, quedando el gasto presupuestario en la suma de ₡998.560.700,00 colones (novecientos noventa y ocho millones quinientos sesenta mil setecientos colones sin céntimos) para ese período.

Artículo 2°.—Es responsabilidad de la administración activa del Museo Nacional de Costa Rica, el cumplimiento del artículo N° 6 de la Ley N° 8131 y sus reformas, publicada en *La Gaceta* N° 198 de 16 de octubre de 2001, así como lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 32452-H, publicado en *La Gaceta* N° 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas.

Artículo 3°.—La modificación al gasto presupuestario máximo del año 2008 del Museo Nacional de Costa Rica, establecido en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 33646-H, para la formulación del presupuesto rige a partir de su publicación y para su ejecución rige a partir del 1° de enero de 2008.

Dado en la Presidencia de la República, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil siete.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Hacienda a. í., Jenny Phillips Aguilar.—1 vez.—(Solicitud N° 07249).—C-55075.—(D34092-109458).